

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00114

Revisada la gestión de notificación realizada por el apoderado judicial del acreedor hipotecario FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE, se echa de menos en la documentación remitida al ejecutado, el oficio de notificación personal que contenga los datos que exige el numeral 3 del artículo 291 del CGP. En este punto se le recuerda al abogado que además de lo anterior se debe poner la nota en la notificación que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (inciso 3 artículo 8 Decreto 806 de 2020)

Además, se requiere que allegue el acuse de recibo o la constancia de cuando el demandado recibió el correo electrónico, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito de esta última demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55cef24ae1221bc27a72d5c813effbe067f7ab628139962304b4570486cod933

Documento generado en 27/09/2021 06:20:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>